

AL DESPACHO informando que el día 24 de enero de 2020 tomó posesión el curador ad litem y se notificó del auto admisorio de la demanda -f. 82-, quien allegó contestación dentro del término legal -f. 84 a 92; el día 14 de febrero de 2020 vencieron los términos de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no presentó reforma de la demanda. Así mismo, se tiene que con ocasión de la emergencia de salubridad pública por la enfermedad de covid-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 de 15/03/2020, PCSJA20-11521 de 19/03/2020, PCSJA20-11526 de 22 /03/2020, PCSJA20-11532 de 11/04/2020 el Consejo Superior de la Judicatura acordó la suspensión de términos judiciales desde el día 16 de marzo de 2020 y hasta el 26 de abril del corriente año; Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, trece de abril de dos mil veinte



MARCELA PARDO RIAÑO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, trece de abril de dos mil veinte
AUTO - I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda a través de curador Ad Litem.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

A efectos de dar continuidad al trámite procesal, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada a través de curador Ad Litem, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte que en dicha audiencia se recibirá interrogatorio a la parte demandante, con la advertencia de que trata el artículo 203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.062 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 3 de agosto de 2020


MARCELA PARRO RIANO
SECRETARIA